

EL CONTROL JUDICIAL DE LOS PREACUERDOS

Barrera Perdomo, Gustavo Adolfo & Pacheco, Jhon Alexander (2021)

Universidad Libre, Bogotá, Colombia

RESUMEN: El presente trabajo aborda el control judicial de los preacuerdos que realiza el juez de conocimiento, el cual se compone de un primer control de los aspectos de carácter formal (Const.1991, Art. 131) y excepcionalmente uno de carácter material, cuando de manera inapropiada y arbitraria se desconozcan o quebranten las garantías fundamentales de las partes e intervinientes, caso en el cual es deber del juzgador intervenir en procura de salvaguardar estas garantías de orden constitucional y legal.

PALABRAS CLAVES: Palabras Clave: Preacuerdo, control de legalidad, control material, control formal

ABSTRACT: This paper addresses the issue of judicial control of pre-agreements made by the judge of knowledge, which consists of a first control of the formal aspects (Const.1991, Art. 131) and exceptionally a material nature, when in a way rude and arbitrary ignore or violate the fundamental guarantees of the parties and intervening, in which case it is the duty of the judge to intervene in order to safeguard these constitutional and legal guarantees.

KEY WORDS: Pre-agreement, legality control, material control, formal control131

1. INTRODUCCIÓN

El presente escrito tiene por objeto abordar el tema de los preacuerdos y el control judicial o de legalidad, que sobre los mismos realiza el juez de conocimiento, para ello es necesario realizar una revisión de las principales sentencias sobre la materia que se han emitido por parte de las altas cortes colombianas, con el fin de revisar las posturas que se han adoptado sobre este tema.

El juez de conocimiento debe realizar un control de carácter constitucional que es restringido o excepcional a los preacuerdos (postura que es mayoritaria en el órgano de cierre en materia penal) que le son presentados por la Fiscalía General de la Nación al momento de realizar el estudio de legalidad o control judicial de los mismos, sustentado en el hecho de que estos no pueden desconocer o quebrantar garantías ni derechos fundamentales, no solo del procesado sino de todas las partes e intervinientes, especialmente de la víctima.

Se pretende estudiar desde un punto de vista netamente jurídico cómo la labor del juez de conocimiento no se debe limitar a la verificación de aspectos de carácter formal, los cuales, según Garzón et al., (2007, como se citó en Niño Avendaño, 2015) manifiestan que:

(i) los requisitos de forma que se exigen por las normas jurídicas procesales para que la negociación sea válida jurídicamente y (ii) La determinación de la inteligencia y voluntariedad con que el imputado o acusado exteriorizó su decisión de someter su situación penal a la terminación anticipada del proceso penal ordinario como consecuencia de la conclusión de un preacuerdo sino también de carácter material (p. 302- 303)

Se pretende plasmar una reflexión sobre la institución del preacuerdo como un instrumento que materializa el principio de la economía procesal, y de la celeridad de las actuaciones penales. Así mismo, se realiza una revisión doctrinal sobre el instituto de los preacuerdos para sentar algunas bases conceptuales que permitan desarrollar el tema bajo estudio.

Finalmente, y además de la presentación de las conclusiones, se pretende establecer la importante labor del funcionario judicial al momento de realizar el control judicial a los preacuerdos.

El objeto del presente artículo es, entonces, determinar en nuestro criterio ¿cuál de las tesis que han sido manejadas por la Corte Suprema de Justicia sobre la intervención del Juez en la verificación de preacuerdos se ajusta a los preceptos de legalidad y esencia del sistema penal oral con tendencia acusatoria adoptado por Colombia (principio de imparcialidad de los jueces)? y si el control material atenta contra el principio de legalidad.

2. MÉTODO:

Con el fin de obtener información precisa y verificable, se realizó una búsqueda digital relacionada con el desarrollo histórico y legal de la figura de los preacuerdos y las negociaciones en el derecho penal colombiano, accediendo a un variado número de fuentes bibliográficas, tales como tesis de maestrías y de especializaciones en materia penal, textos de doctrina jurídico penal, es decir, el método utilizado fue análisis cualitativo con enfoque documental.

Inicialmente, se hizo una exploración en motores de búsqueda tales como Google y Google Académico, incluyendo criterios como terminación anticipada del proceso penal y preacuerdos y negociaciones en materia penal, donde se obtuvo más de 18.000 resultados, entre los que se encontraron tesis, artículos y libros de texto de derecho procesal penal, de los cuales se escogieron únicamente los relacionados con el control de los preacuerdos y negociaciones realizados por parte del juez de conocimiento, procediendo así a seleccionar los más completos y estructurados, buscando posturas a favor y en contra del tema que aquí nos ocupó.

3. DISCUSIÓN

La tesis de maestría de la doctora **Niño Avendaño (2015)** de la Universidad Santo Tomás titulada: “Reconstrucción histórico-práctica de la justicia negociada (transaccional) en Colombia: los preacuerdos y negociaciones de la ley 906 del 2004 como una aproximación a la humanización de las penas”, analiza desde una perspectiva histórica el tema de la justicia transaccional, así como las definiciones y posturas que se han adoptado respecto de esta, y así mismo hace un estudio frente al principio de la humanización de la actuación procesal y de la pena utilizando un método mixto de análisis histórico y cualitativo, dado que se refiere al componente histórico de la justicia transaccional en materia penal y del principio ya referido, por su parte el trabajo de la doctora **Vidal Perdomo (2017)** denominado EL CONTROL MATERIAL DE LOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES EN COLOMBIA, es un referente bibliográfico que nos permite comprender desde un punto de vista práctico las tesis del sí y del no con respecto a la facultad que tiene el juez de conocimiento de realizar un control material

sobre los preacuerdos y las negociaciones y la conclusión a la cual llega en su análisis jurídico es la siguiente: “Así pues, si el control material no está instituido en la ley, queda mal que pretenda incorporarse apelando a concepciones subjetivas y personales; esto sí es obrar en contra del principio de legalidad” (p.7).

El trabajo **Guaquéz et al., (2019)** analiza de manera puntual las posiciones que actualmente se han adoptado en la jurisprudencia penal colombiana desde el año 2006 hasta el año 2019 sobre el control que ejerce el juez de conocimiento frente a los preacuerdos que se le presentan para su revisión, utilizando un método cualitativo, dado que analizan las diferentes posturas que existen sobre el control judicial de los preacuerdos y negociaciones concluyendo que:

Con lo anterior se quiere significar, que los autores comparten la postura actual de la Honorable Corte Suprema de Justicia de rechazar intervenciones injustificadas de los Jueces en el rol que constitucionalmente es competencia de la Fiscalía, en garantía del principio de imparcialidad que debe orientar sus actuaciones (p. 23).

Por otro lado, la investigación de **Saray y Uribe (2017)** es un completo tratado sobre el tema de los preacuerdos y negociaciones que aborda de manera minuciosa todo lo relativo a esta temática con suficiencia y detalle, desde aspectos generales hasta aspectos particulares.

A su vez, **Angarita, D (2014)** analiza las limitaciones y restricciones que la jurisprudencia ha establecido en el ejercicio de las formas de terminación del proceso penal, haciendo una revisión de los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes sobre la

materia, llegando a la conclusión de que dichas limitaciones obedecen a los fines esenciales del proceso penal en el marco de la constitución política colombiana.

También, **Sintura, V. F (2004)** estudia la introducción de las alegaciones pre acordadas de culpabilidad entre la fiscalía y el imputado o acusado en nuestro sistema de enjuiciamiento criminal, abordando temas como (i) el origen y antecedente de este instituto, (ii) las ventajas y críticas al sistema de justicia negociada, (iii) el trámite legislativo, etc. Este trabajo concluye que: “El instrumento de las alegaciones preacordadas de culpabilidad será útil, si y solo si, de él se hace un uso racional, ponderado, objetivo y bajo directrices de política criminal científicas y debidamente trazadas desde la alta dirección de la fiscalía” (p.10)

En otra investigación realizada por **Bazzani Montoya, D. (2010)** se estudia desde una perspectiva jurídica el control del juez sobre los acuerdos a que ha llegado la fiscalía con el imputado o acusado y sobre la aceptación de cargos del mismo, eventos en los cuales debe probarse por parte del estado la responsabilidad más allá de duda razonable, así mismo el ejercicio material de la función de juzgamiento implica la comprobación de la prueba como fundamento de la condena, entre otros aspectos relevantes.

Bajo esta misma discusión, **Omaña Suárez, et al., (2018)**, realizan un estudio sobre la última oportunidad procesal que tiene el imputado o acusado para realizar un acuerdo con la fiscalía que le permita obtener un beneficio y que garantice los intereses de las víctimas. Con todo esto concluyen que:

En virtud a lo expuesto, es claro que en una estructura procesal los derechos y garantías cobren un gran valor, pues sobre cada uno de los sujetos procesales recae

la protección del Estado, no siendo contradictoria a la finalidad, al esquema e incluso a las garantías procesales, el permitir la realización de acuerdos en desarrollo de la audiencia de juicio oral, no en su instalación sino en su ejecución, siendo ésta la última oportunidad que tenga el acusado de aceptar su responsabilidad y por ende someterse a la sanción o pretensión punitiva que se exponga por la comisión del delito (p.26).

Bajo esta premisa los autores sostienen, que la Corte Suprema de Justicia expresa:

Sobre la posibilidad de control de estos actos, de los que la fiscalía es titular indiscutible, los desarrollos jurisprudenciales de la Sala permiten identificar tres tendencias, (i) la que niega cualquier posibilidad de control material de la acusación y de los acuerdos, (ii) la que permite un control material más o menos amplio con injerencia en temas como tipicidad, legalidad y el debido proceso, y (iii) la que acepta un control material restringido o excepcional, limitado solo a situaciones manifiestas de violación de garantías fundamentales” (p.27)

Y agregan:

Se tiene entonces que el criterio jurisprudencial que la Sala acoge actualmente en esta materia, y que hoy se reitera, reconoce que el juez, por regla general, no puede hacer control material de la acusación o de los acuerdos en procesos tramitados por la Ley 906 de 2004, y que solo le es permitido realizarlo, de manera excepcional, cuando objetivamente advierta afectaciones manifiestas y groseras de los derechos fundamentales (p.28)

Para la cual la Corte Constitucional dio respuesta y estableció los parámetros de interpretación de las normas constitucionales y legales que regulan el instituto de los preacuerdos, resaltando que las facultades de la Fiscalía General de la Nación no son ilimitadas, sino que, por el contrario, están sujetas al principio de «discrecionalidad reglada», por lo que al momento de implementarlo el fiscal debe tener en cuenta, entre otras cosas: “(i) el momento de la actuación en la que se realiza el preacuerdo, (ii) el daño ocasionado a las víctimas y su reparación, (iii) el arrepentimiento del procesado, (iv) su colaboración para el esclarecimiento de los hechos y (v) el suministro de información para lograr el procesamiento de otros autores o partícipes” (Corte Constitucional, C-2073 de 2020; C-479 de 2019)

4. CONCLUSIONES

Este trabajo sostiene al igual que la tesis de maestría de la doctora Vidal Perdomo (2017), que al no existir una regulación legal expresa sobre el control material de los preacuerdos, no se puede, basado en apreciaciones subjetivas y personales, considerar dicho control como parte de la revisión que realiza el juez de conocimiento, máxime cuando no existe una postura definida sobre este asunto al interior del órgano de cierre en materia penal.

En la actualidad y en estricto sentido, el juez de conocimiento realiza un control de legalidad y no un control material, que se limita a verificar aspectos tales como la correcta adecuación típica de la cuestión fáctica (hechos jurídicamente relevantes) del preacuerdo sometido a su consideración, así como la no concesión de un beneficio desproporcionado

por parte del ente acusador al imputado o acusado, así como la verificación de la libertad y el grado de consciencia que tuvo el procesado al momento de llegar al acuerdo con el ente acusador (Código de Procedimiento Penal, 2000, Art. 131).

Basados en las tres líneas que ha trazado la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre el tema del control material de los preacuerdos, consideramos que la que más se ajusta a las normas existentes que nos dan una luz sobre dicho control, especialmente el artículo 351 de la ley procesal penal,” es la que acepta un control material restringido o excepcional, limitado solo a situaciones manifiestas de violación de garantías fundamentales, pues, a diferencia de lo que ocurre en otros países, como es el caso de los Estados Unidos, donde el juez debe aprobar el acuerdo tal y como se le presente por parte del ente acusador de ese país, en nuestro país se deberá improbar un preacuerdo en el caso señalado en el artículo 351 *ídem*, esto es, en el evento de que se desconozcan o quebranten garantías fundamentales”.

Lo anterior, se acompasa con lo establecido en el segundo inciso del artículo 348 del estatuto procedimental penal, en el que “de manera expresa se impone al ente acusador la obligación de observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento”, disposición que busca evitar que se otorguen beneficios vedados, rebajas desproporcionadas, penas irrisorias o que se incurran en situaciones que ocasionen una revictimización, situación que debe ser controlada por el juez de conocimiento para que no se desborde la facultad del fiscal frente a los anteriores preceptos.

Es de tener en cuenta que los jueces en sus actuaciones deben garantizar la seguridad jurídica y la confianza legítima de los asociados en el aparato estatal, éste no puede desconocer este mandato al momento de verificar un preacuerdo, por lo tanto, encontramos que el Juez en efecto se encuentra facultado para ejercer un control material de los preacuerdos, tanto, por mandato tácito constitucional en la finalidad del Juez en nuestro sistema y lo señalado en el artículo 348 del Código de Procedimiento Penal (Aprestigiamiento de la justicia), como por mandato explícito en el último fragmento del inciso cuarto del artículo 351 del mismo estatuto.

Refuerza esta posición la jurisprudencia, ya que en diferentes pronunciamientos, de forma unánime, la misma reconoce que la Fiscalía General de la Nación en la implementación de los preacuerdos actúa dentro del marco de una discrecionalidad reglada, es decir que su facultad no es absoluta y por ende debe ser controlada de forma excepcional por el juez de conocimiento, quien por mandato constitucional está llamado a verificar el cumplimiento, tanto de los requisitos para emitir una sentencia condenatoria, a través de la terminación anticipada por preacuerdo, como que en la misma no se vulneren derechos fundamentales de las partes y se dignifique el concepto de justicia en la sociedad, para que sus decisiones sean legítimas y tengan buen recibo en la comunidad, por lo que la judicatura tiene la obligación de velar que no se desconozcan estos límites.

Revisión Bibliográfica

1. Angarita, D. (2014). Preacuerdos y allanamiento unilateral en la ley 906 de 2004. Principales restricciones y su justificación. Inciso Vol (16) p 115-125.
2. Bazzani Montoya, D. (2010). Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. Derecho Penal y criminología. pp30-89; pp147-162.
3. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 6. Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.
4. Corte Suprema de Justicia. *Sentencia del 5 de septiembre de 2018 – Rad. N° 51551*. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.
5. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 24764 [M.P. Yesid Ramírez Bastidas; Junio 1 de 2006].
6. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 1289 [M.P. Eugenio Fernández Carlier; Abril 14 de 2021].
7. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 1745 [M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Mayo 5 de 2021].

8. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 7466, [M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Septiembre 15 de 2020].
9. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Sentencia 2073 [M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Junio 24 de 2020].
10. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 486 [M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa; Febrero 28 de 2018].
11. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 22759, [M.P. Alfredo Gómez Quintero; Septiembre 12 de 2007].
12. FORMULACION DE LA ACUSACIÓN - Control por parte del juez de conocimiento, Corte Suprema de Justicia. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CONTROL%20DEL%20JUEZ.pdf>
13. Guaquéz Martínez, Murcia Medina y Torres Ampudia (2019). Control judicial en Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.
14. Niño Avendaño, D. (2015). “Reconstrucción histórico-práctica de la justicia negociada (transaccional) en colombia: los preacuerdos y negociaciones de la ley 906 del 2004 como una aproximación a la humanización de las penas. bogotá: universidad santo tomás”.

15. Omaña Suárez, C.G., Ortíz Santos, P., Villamizar Jáuregui, S.E. (2018),
Preacuerdos: oportunidad procesal en el sistema penal colombiano y beneficios para el procesado. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.

16. Preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado (2017).
Disponible: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU479-19.htm>

17. Sintura, V. F.J (2004). Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado. Revista Derecho Penal.

18. Vidal Perdomo, X. (2017). El control material de los preacuerdos y Negociaciones en Colombia. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.